

SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zitácuaro, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024**.

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	79,946,584	pesos
a) Recursos de Origen Federal	6,870,758	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	76,075,826	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	76,075,826	pesos
Muestra Auditada	42,261,878	pesos
Representatividad de la muestra	58	por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 69 millones 289 mil 878 pesos, de los

cuales la muestra de egresos auditada fue de 46 millones 701 mil 346 pesos, que representa el 67 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y Análisis a las Cifras que Muestran los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2024**
 - 1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya elaborado los Estados Financieros e Información Contable con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya elaborado los Estados Financieros e Información Presupuestal con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya elaborado los Estados Financieros e Información Programática con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de los mismos y que se hayan ejercido los recursos para costear las actividades, las obras y los servicios públicos previstos por la Entidad Fiscalizada.
 - 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada.

- 1.6. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya realizado los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 1.7. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya realizado los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.8. Constatar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.
- 1.9. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.10. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
- 1.11. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.
2. **Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros**
 - 2.1. Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.
3. **Registro e Información Financiera de las Operaciones**
 - 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
 - 3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe de los Derechos de Abastecimiento de Agua Potable.
 - 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos Específicos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1. Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.
- 4.1.2. Verificar que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes.
- 4.1.3. Constatar que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto de egresos.
- 4.1.4. Constatar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.5. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a

fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

- 6.2. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada, para el ejercicio 2024.

7. Otras Obligaciones

- 7.1. Verificar la presentación de las declaraciones mensuales, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por concepto del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Verificar la presentación de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), ante el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.3. Verificar que se hayan efectuado los pagos por el uso y aprovechamiento de aguas nacionales, de conformidad con la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 8.1. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 8.2. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

9. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 9.1. Verificar la elaboración y presentación del Proyecto Estratégico de Desarrollo de conformidad a la normativa aplicable.

- 9.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 9.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.
10. **Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento**
- 10.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 10.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 10.3. Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Paramunicipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número PJG/SAPA/034/2025 de fecha 8 de diciembre 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y Análisis a las Cifras que Muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada elaboró los Estados Financieros e Información Contable con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos Normativos del Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2 Se verificó que la Entidad Fiscalizada elaboró los Estados Financieros e Información Presupuestal con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos Normativos del Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3 Se verificó que la Entidad Fiscalizada elaboró los Estados Financieros e Información Programática con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos Normativos del Consejo Nacional de

Armonización Contable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se verificó la recuperación de los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, así como el ejercicio de que los recursos fueron para costear las actividades, las obras y los servicios públicos previstos por la Entidad Fiscalizada, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

1.4.1. Observación preliminar número 01

De la revisión y análisis a la información y registros contables contenidos en el analítico histórico del Sistema de Contabilidad Gubernamental, presentados por la Entidad Fiscalizada, y de las cifras contenidas en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024; se verificó que durante el ejercicio sujeto a revisión se realizó la aplicación de recursos que no se encuentran recuperados, cuyo saldo se refleja en el rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, en la cuenta contable 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, por la cantidad de 938 mil 375 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículos 24, 75, y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PJG/SAPA/034/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal en funciones y por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 presentó y/o manifestó lo siguiente: *"A efecto de dar contestación a la observación me permito manifestar bajo protesta de decir verdad que no existe irregularidades en las cuentas número 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, por la cantidad de \$ 938,374,64 (Novecientos treinta y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 64/100 M.N.) ya que a la fecha se ha realizado la recuperación de dichos saldos que estaban pendientes por cobrar, por lo que las cuentas en mención presentan un saldo final de cero...."*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presenta evidencia documental del registro contable de los depósitos en su estado de cuenta de la recuperación de los saldos pendientes de recuperar de la cuenta Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 01.

1.5. Se verificó que los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, fueron para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que la Entidad Fiscalizada realizó los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya realizado los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.7.1. Observación preliminar número 02

De la revisión y análisis a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, en los analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, correspondiente al capítulo 1000 Servicios Personales, se identificó que se registraron pagos con cargo a la cuenta 5112-121-12101 Honorarios Asimilables a Salarios, los cuales se contabilizaron de manera errónea en la cuenta antes mencionada, ya que de acuerdo con el Manual de Contabilidad, Capítulo IV Instructivo de Manejo de Cuentas, estos registros corresponden a la cuenta contable 5133-331-33101 Asesorías Asociadas a Convenios, Tratados o Acuerdos, lo anterior, derivado de que el prestador de servicios expide Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de servicios profesionales.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 34, 36 y 37 párrafo primero y fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículos 75, 76, 77, 79, 81 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria.

Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo. Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Representante Legal del Presidente Municipal en funciones y por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 mediante oficio número PJG/SAPA/034/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 02; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 01**:

Se recomienda que se realice el registro correcto de los asientos contables según su naturaleza y característica de cada erogación, conforme a lo señalado en el Clasificador por Objeto del Gasto y la normativa aplicable, a fin de garantizar la correcta aplicación y razonabilidad de la información financiera

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.8. Se constató que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada no se encuentra debidamente conciliado con el registro contable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.8.1. Observación preliminar número 03

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024 y de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, se conoció que el importe total de la Relación de Bienes que componen el patrimonio que componen el Patrimonio, no coincide con los registros contables que se reflejan en dicha Balanza.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículo 70 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo. Apartado B, Numeral 1.1 del acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y reforma publicada el 27 de diciembre de 2017, en correlación con el artículo 6 de la Ley General de contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PJG/SAPA/034/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal en funciones y por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 presentó y/o manifestó lo siguiente: *"... se ha realizado la Conciliación de Bienes Inmuebles, Infraestructura, Muebles e Intangibles así como depreciación acumulada al mes de diciembre de 2024."*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presenta evidencia documental del reporte de bienes actualizado al 30 de junio de 2025 donde se verifica la conciliación de la Relación de los Bienes Muebles e Inmuebles que componen el patrimonio con el importe registrado en la Balanza de Comprobación, la cual corresponde a la actualización de las depreciaciones; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 03.

1.9. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.10. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cumplió con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.11. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañó los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros lo requirieron teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administraron otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cuenta con la documentación original que justifica y comprueba el registro del ingreso de los recursos por concepto de Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se constató que la Entidad Fiscalizada efectuó las gestiones de cobro sobre el importe del rezago de los Derechos de Abastecimiento de Agua Potable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3. Se verificó la que la Entidad Fiscalizada cuenta con la documentación original que justifica el registro y cumple con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos Específicos

4.1.1 Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios corresponden con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2. Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Entidad Fiscalizada del pago de nómina, así como el entero oportuno de las deducciones por concepto de seguridad social a las instancias correspondientes, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.2.1. Observación preliminar número 04

De la revisión y análisis de la información presentada, por la Entidad Fiscalizada así como de los analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, no se encontró evidencia documental de la presentación y entero de las aportaciones, cuotas y descuentos de seguridad social al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así mismo se detectó en la cuenta contable 2119-004-00012 CUOTAS ISSSTE 2024, un saldo pendiente de pago al cierre del ejercicio 2024, por un monto de 613 mil 328 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 12, 21 y 22 de la Ley de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Artículos 12 y 16 de los Lineamientos para realizar el entero de cuotas y aportaciones de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PJG/SAPA/034/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal en funciones y por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 presentó y/o manifestó lo siguiente: *"... no existen irregularidades en la falta de entero de las deducciones por concepto de seguridad social, en apego al Convenio de Incorporación Parcial Voluntario al Régimen del ISSSTE celebrado el 15 quince de marzo de 1992 de mil novecientos noventa y dos, documento vigente y aplicable a la fecha, con el H. Ayuntamiento de Zitácuaro, del Estado de Michoacán, se realizan las afectaciones a las participaciones federales que recibe el Municipio de Zitácuaro, Michoacán, para cubrir al ISSSTE el adeudo generado por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zitácuaro, y así cumplir con el entero de las cuotas y aportaciones de Seguridad Social."*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada no presenta evidencia documental del entero de las cuotas, aportaciones y descuentos por concepto de seguridad social, solo presenta convenio donde se acentúan los derechos y obligaciones contraídos con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.); por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de

Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M112/150/ PEFCE-01**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.2.2. Observación preliminar número 05

De la revisión y análisis a la información presentada por la Entidad Fiscalizada respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales, se conoció que no presentó la Declaración Anual correspondiente al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) correspondiente al ejercicio fiscal 2024, ya que no entregó evidencia documental de la misma.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PJG/SAPA/034/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal en funciones y por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 presentó y/o manifestó lo siguiente: *"...en la omisión en la presentación de las Declaración Anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina). Para acreditar lo antes mencionado me permito remitir copia certificada de la documentación probatoria: Acuse de la Declaración Anual del Impuesto sobre erogaciones al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón (3% sobre nómina), correspondiente al ejercicio fiscal 2024."*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presenta evidencia documental del acuse de la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), correspondiente al ejercicio fiscal 2024; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 05.

4.1.2.3. Observación preliminar número 06

De la revisión y análisis a la información presentada por la Entidad Fiscalizada respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales, se conoció que no entregó evidencia

documental de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 fracción V y 96 primer y penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PJG/SAPA/034/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal en funciones y por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 presentó y/o manifestó lo siguiente: *"A efecto de dar contestación a la observación me permito manifestar bajo protesta de decir verdad que se está trabajando en la presentación y elaboración de los pagos provisionales de la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024. Cabe hacer mención que, debido al cambio del jefe de departamento de Finanzas, no se le dio continuidad a la presentación de las declaraciones de ISR en tiempo y forma."*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada no presenta evidencia documental de la presentación y entero de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios del ejercicio fiscal 2024; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M112/150/ PEFCE-02**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.3. Se constató que se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto de egresos, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.3.1. Observación preliminar número 07

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizada; específicamente en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de

Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo/Concepto), del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, se detectó que devengo 24 millones 342 mil 275 pesos, en el capítulo 1000 SERVICIOS PERSONALES importe superior en un 1.32% de lo originalmente aprobado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal sujeto a revisión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13 fracción V y 21 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PJG/SAPA/034/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal en funciones y por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...no existe irregularidades en el incremento presupuestal en materia de servicios personales, toda vez que la supuesto incremento del 1.32% determinada por esta auditoría corresponde a los gastos extraordinarios que se generaron a consecuencia de las liquidaciones y finiquitos laborales que se realizaron en la plantilla de personal de este Organismo Operador, los cuales surgen por la reestructuración del organigrama del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zitácuaro, situación que no se tenía prevista por lo cual no se contempló en el presupuesto de egresos...”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presenta evidencia documental del Analítico histórico de pago de Liquidaciones al 31 de diciembre de 2024, en el cual se verificó que en el pago por concepto de liquidaciones y finiquitos laborales, se obtuvo una reducción del .06% en relación a lo originalmente aprobado en el presupuesto, los cuales pertenecen al rubro de Otras Prestaciones Sociales y Económicas; por lo que no se presenta evidencia documental o justificación de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, del incremento del presupuesto en materia de servicios personales; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M112/150/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente

4.1.4. Se constató que el presupuesto en materia de servicios personales no excedió el límite del resultado de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor

entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.5. Se verifico que no se presupuestó la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económico y de seguridad social, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.5.1. Observación preliminar número 08

De la revisión y análisis al Presupuesto de Egresos aprobado por la Entidad Fiscalizada, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF Clasificación por Objeto del Gasto, se conoció que no se presupuestó en el Capítulo 1000 Servicios Personales, la partida 161 de Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios. Artículo 30 fracción XV de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Representante Legal del Presidente Municipal en funciones y por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 mediante oficio número PJG/SAPA/034/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 08; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 02**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, en la elaboración y aprobación de futuros Presupuestos de Egresos, incluya la partida correspondiente a Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social dentro del apartado de Servicios Personales, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, a fin de fortalecer la adecuada planeación, control y cumplimiento de las obligaciones en materia presupuestaria.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se comprobó que la Entidad Fiscalizada realizó la difusión en su página de Internet de los Formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

5.1.1. Observación preliminar número 09

De la revisión y análisis de la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se verificó en el link: <https://www.sapadezitacuaro.gob.mx/copia-de-cuenta-publica-2023>, que no difundió la totalidad de la Información Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en los formatos establecidos en las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, hecho que se hizo constar mediante Acta Circunstanciada de fecha 1 de septiembre de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 56, 58, 63, 65, 66 segundo párrafo, 76 y 79 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PJG/SAPA/034/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal en funciones y por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 presentó y/o manifestó lo siguiente: "...no existen irregularidades en la omisión de difundir en la página de internet de este Organismo Operador, los formatos establecidos con la Información Financiera conforme a las Normas

y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera. Para acreditar lo antes mencionado me permito remitir capturas de pantalla y link de los documentos publicados en la página oficial de este Organismo Operador...”

En los elementos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, consta el difundido en su página de internet la información financiera en materia de transparencia, por lo que se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 09.

5.2. Se verificó que se elaboró y se publicó la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada realizó la contratación de las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; las cuales están amparadas en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizada; y que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, cumplió de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como la verificación de que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para el pago de los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

6.1.1. Observación preliminar número 10

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, y en los registros contables contenidos en el auxiliar contable del Capítulo 2000 Materiales y Suministros del ejercicio 2024, se constató que se realizó un pago registrado en la cuenta contable 5124-249-24902 MATERIAL PARA AGUA POTABLE por la cantidad de 112 mil 397 pesos, los cuales fueron erogados de la cuenta contable de banco número 1112-003-00001 , INGRESOS PROPIOS, de la por concepto de “Compra de Material”. De dicha erogación se verificó las pólizas contables, transferencia bancaria, orden de compra y solicitud de pagó; sin embargo, no se encontró evidencia documental del Comprobante Fiscal por Internet (CFDI) que compruebe dicha erogación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículo 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación. Artículo 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Artículos 24, 54 Fracciones I y II, 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PJG/SAPA/034/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal en funciones y por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 presentó y/o manifestó lo siguiente: *"...cabe hacer mención que todo gasto o erogación que realiza este Organismo Operador debe contener los Documentos Contables, que son los documentos que generan y amparan registros contables que afectan al Patrimonio o modifican los elementos de los Estados Financieros, siendo uno de los más representativos los Documentos comprobatorios, que son los documentos originales que demuestran la entrega de las sumas de dinero o que recibieron o proporcionaron bienes y/o servicios y que, de manera enunciativa más no limitativa son facturas, notas, recibos, etc. Con fundamento en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para el Archivo Contable Gubernamental..."*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presenta evidencia documental de la comprobación de la adquisición del material, consistente en póliza contable número 176, transferencia bancaria, requisición de compra, orden de compra, oficio número DOMO/0199B/2024, Comprobante Fiscal Digital por Internet número _____ por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 10.

6.1.2. Observación preliminar número 11

De la revisión y análisis de la información, documentación presentada por la Entidad Fiscalizada y de los registros contables contenidos en el auxiliar contable del Capítulo 3000, del ejercicio fiscal 2024, se constató que se realizaron pagos registrados en las cuentas contables 5132-325-32503 ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES, Y FLUVIALES PARA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, por la cantidad de 650 mil 431 pesos, y en la cuenta 5132-326-32601 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, EQUIPO Y HERRAMIENTAS DE USO ADMINISTRATIVO por la cantidad de 1 millón 83 mil 724 pesos, los cuales fueron erogados de la cuenta contable de banco número ..., .., INGRESOS

PROPIOS, por conceptos de "Renta de Pipas, Renta de Retroexcavadora y Renta de Vibro compactadora". De dichas erogaciones se verificaron las pólizas contables, requisiciones, contratos, transferencias y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); sin embargo, no se encontró evidencia documental consistente en requisición, autorización, contratos (en su caso) y proceso de contratación y/o adquisición de los bienes y/o actividades realizadas o contratadas, que justifiquen dichas erogaciones.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículos 24, 54 Fracciones I y II, 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PJG/SAPA/034/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal en funciones y por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 presentó y/o manifestó lo siguiente: *"... no existen irregularidades en la aplicación de recursos sin la documentación que los justifique y compruebe el gasto en el capítulo 3000 Servicios Personales, no omito hacer mención que todo gasto o erogación que realiza este Organismo Operador debe contener los Documentos Contables, que son los documentos que generan y amparan registros contables que afectan al Patrimonio o modifican los elementos de los Estados Financieros, siendo uno de los más representativos los Documentos comprobatorios, que son los documentos originales que demuestran la entrega de las sumas de dinero o que recibieron o proporcionaron bienes y/o servicios y que, de manera enunciativa más no limitativa son facturas, notas, recibos, etc. Con fundamento en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para el Archivo Contable Gubernamental..."*

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada solo presenta evidencia documental de la justificación de las erogaciones por el arrendamiento de vehículos registrados en la cuenta contable 5132-325-32503 consistente en contratos detallando el monto, requisición, autorización de la adquisición de los servicios, por la cantidad de 650 mil 431 pesos; así como del arrendamiento de la maquinaria registrado en la cuenta contable 5132-326-32601, consistente en transferencias bancarias, requisición de servicio, órdenes de servicio, solicitudes de pago, contratos de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, reporte de actividades, reportes fotográficos 

comprobantes fiscales digitales por internet, por la cantidad 911 mil 310 pesos; por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M112/150/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente

6.2. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada, para el ejercicio 2024, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Otras Obligaciones

7.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada, presento las declaraciones mensuales, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por concepto del Impuesto al Valor Agregado, conforme a la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

7.1.1. Observación preliminar número 12

De la revisión y análisis a la información presentada por la Entidad Fiscalizada respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales, se conoció que no entrego evidencia documental de la presentación al Servicio de Administración Tributaria (SAT), de las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 5º D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PJG/SAPA/034/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal en funciones y por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 presentó y/o manifestó lo siguiente: *"...me permito manifestar bajo protesta de decir verdad que se está trabajando en la presentación de las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al Ejercicio*

Fiscal 2024. Cabe hacer mención que, debido al cambio del jefe de departamento de Finanzas, no se le dio continuidad a la presentación de las declaraciones del IVA en tiempo y forma."

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada no presenta evidencia documental de la presentación de las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado, confirmando la irregularidad determinada; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 12.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M112/150/ PEFCF-03**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

7.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada, presento la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), ante el Servicio de Administración Tributaria, conforme a la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.2.1. Observación preliminar número 13

De la revisión y análisis a la información presentada por la Entidad Fiscalizada respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales, se conoció que no entrego evidencia documental de la presentación al Servicio de Administración Tributaria, de las declaraciones mensuales de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 32 fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Artículo 32-G del Código Fiscal de la Federación.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PJG/SAPA/034/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal en funciones y por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 presentó y/o manifestó lo siguiente: "...*me permito*

manifestar bajo protesta de decir verdad que se está trabajando en la presentación de las declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024. Cabe hacer mención que, debido al cambio del jefe de departamento de Finanzas, no se le dio continuidad a la presentación de las declaraciones de la DIOT en tiempo y forma.”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada no presenta evidencia documental de la presentación de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), confirmando la irregularidad determinada; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 13.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M112/150/ PEFCE-04**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

7.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada, efectuó los pagos por el uso y aprovechamiento de aguas nacionales, conforme a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

8.1. Se verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, en la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

8.1.1. Observación preliminar número 14

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, respecto al cumplimiento normativo, de contar con el Reglamento Interior para su Funcionamiento durante el ejercicio fiscal 2024; se conoció que la Organismo, no presenta evidencia de la existencia de dicho Reglamento, como lo establece la normativa aplicable.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 49 fracción XI de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo. Artículo 178 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PJG/SAPA/034/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal en funciones y por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 presentó y/o manifestó lo siguiente: *"...no existen irregularidades en la omisión en la expedición y aprobación del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zitácuaro, ya que se encuentra publicado en el Periódico Oficial, dicho Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la estructura orgánica del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zitácuaro, mediante el establecimiento de las bases de organización y funcionamiento del mismo, para el debido desempeño de las atribuciones que le confiere la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, y el Decreto de Creación del 5 de marzo de 1991."*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presenta evidencia documental del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para su funcionamiento, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo número 46 de fecha 9 de marzo de 2023; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 14.

8.2. Se verificó que se realizaron las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y éstas se encuentran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

9.1. Se verificó que no se la elaboró y presentó el Proyecto Estratégico de Desarrollo conforme a la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:



9.1.1. Observación preliminar número 15

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, respecto al cumplimiento normativo, de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público durante el ejercicio fiscal 2024; se conoció que la Entidad Fiscalizada, no presenta evidencia de la elaboración y presentación del Proyecto Estratégico de Desarrollo como lo establece la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 49 fracción II de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PJG/SAPA/034/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal en funciones y por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 presentó y/o manifestó lo siguiente: *"...no existen irregularidades en la omisión de la actualización del proyecto estratégico de desarrollo de este Organismo Operador, y de acuerdo a la Jerarquía de Leyes con fundamento el Artículo 115 fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Organismo Operador se rige por el Plan Municipal de Desarrollo de Zitácuaro, Michoacán 2021-2024, específicamente por el eje rector 4 Heroica de Calidad y el eje rector 5 Heroica Sostenible respectivamente."*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presenta evidencia documental del Plan Municipal de Desarrollo de Zitácuaro, Michoacán 2021-2024, en el cual se verificó que dentro del mismo se encuentra el Proyecto Estratégico; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 15.

9.2. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

9.2.1. Observación preliminar número 16

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y en atención a las atribuciones y obligaciones en materia de organización; se

constató que no presentó evidencia documental de la presentación del informe anual de actividades del Organismo Operador, correspondiente al ejercicio sujeto a revisión conforme a la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 51 y 54 fracción de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PJG/SAPA/034/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal en funciones y por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 presentó y/o manifestó lo siguiente: *"...no existen irregularidades en la omisión de rendir al Ayuntamiento el Informe Anual de Actividades del Organismo Operador. Ya que fue presentado en tiempo y forma tanto a la Junta de Gobierno así como también al Ayuntamiento cumpliendo con lo establecido en el artículo 45 fracción XVIII, 54 de la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, en concordancia con el numeral 34 fracción XXXVII, del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zitácuaro."*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presenta evidencia del Informe Anual de Actividades del Organismo Operador, aprobado mediante Acta de la primera sesión de la Junta de Gobierno de 2025, así como su presentación al Ayuntamiento mediante Oficio número DG/083/2025 de fecha 3 de marzo de 2025, cumpliendo con lo establecido en la normativa aplicable; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 16.

9.3. Se verificó la creación e integración de los Institutos y Comités, así como su normativa rectora, señalada en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se realizaron en cabal apego del marco legal correspondiente, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

9.3.1. Observación preliminar número 17

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y en atención a las atribuciones y obligaciones en materia de organización; se

constató que no presentó evidencia documental del funcionamiento del Consejo Consultivo en el ejercicio sujeto a revisión conforme a la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 52 y 53 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PJG/SAPA/034/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal en funciones y por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...no existen irregularidades en la omisión en el funcionamiento del Consejo Consultivo, ya que sesiono en el mes de enero de 2024, es menester precisar que en el mes de noviembre de 2024, se instaló el nuevo Consejo Consultivo como lo marca la Ley de Agua y Gestión de cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.”*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presenta evidencia del funcionamiento del Consejo Consultivo, mediante acta de Sesión Ordinaria de fecha 29 de enero de 2024, así como de la instalación del nuevo Consejo mediante Acta de fecha 22 de noviembre del mismo año; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 17.

10. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

10.1. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

10.2. Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, en el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

10.3. Se verificó la elaboración del presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones; su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los

instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

10.3.1. Observación preliminar número 18

De la revisión y análisis de la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se conoció en su Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto, que se realizaron Modificaciones del Presupuesto durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión; de las cuales, no se presentó evidencia de haber realizado la aprobación y publicación de las mismas, debiendo solicitar su publicación dentro de los tres días siguientes a su aprobación, conforme a la normativa aplicable; cabe señalar que no se envió un ejemplar de dichas Modificaciones a la Auditoría Superior de Michoacán para su para la vigilancia.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Representante Legal del Presidente Municipal en funciones y por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 mediante oficio número PJG/SAPA/034/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 18; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 03:**

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que fortalezca los mecanismos de control, registro y resguardo documental, a fin de garantizar que las modificaciones al Presupuesto de Egresos, cuenten con el Acta de sesión de Ayuntamiento que acredite su debida aprobación, así como publicarlas en Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y enviar un ejemplar a la Auditoría Superior de

Michoacán para su vigilancia, con el propósito de asegurar la legalidad y transparencia del ejercicio del gasto público.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número PJG/SAPA/034/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, mismas que fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborara el Informe de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificó un incremento en la asignación presupuestal en materia de servicios personales, de lo originalmente aprobado en el presupuesto y la aplicación de recursos sin la documentación que los justifique registrados en el Capítulo 3000 Servicios Generales, así mismo se elaboraron recomendaciones relacionadas con el registro incorrecto del egreso, presupuestar la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, así como en la publicación de las Modificaciones al Presupuesto, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; por otra parte se conoció del incumplimiento del entero de las cuotas, aportaciones y descuentos por concepto de

seguridad social, la presentación y entero de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios, la presentación de las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado, y en la presentación de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), de las cuales se elaborarán las Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, que serán turnadas a la autoridad fiscal competente.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público

Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía

Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización
Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondientes a la **Auditoría de Cumplimiento Financiero** que se está llevando a cabo al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zitácuaro, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

